

A : **ROQUE MARTÍN MENDIZÁBAL RODRÍGUEZ**
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS (e)

De : **MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP**
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III (e)

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022 en el Distrito de Barranco.

Referencia : a) Oficio N.º 0496-2021-SG-MDB (Expediente N.º 2021-0006882)
b) Oficio N.º 0043-2021-GAT-MDB (Expediente N.º 2021-0007769)

-
- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
 - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
 - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
 - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
 - Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
 - Edicto N.º 225, Norma que crea el Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
 - Ordenanza N.º 2386-2021, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
 - Directiva N.º 001-006-00000015, Directiva sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas tributarias distritales de la provincia de Lima.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 y el artículo 195 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816¹, y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776², que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio*

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

público o administrativo reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades".

Además de ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, se aprobó la Ordenanza N.º 1698⁴, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021⁵, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima; en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario. En el caso, de las solicitudes de ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores dispuso un plazo máximo hasta el último día hábil del mes de octubre del ejercicio anterior al de su aplicación.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N.º 001-006-00000015⁶, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Teniendo en cuenta ello, y lo previsto en la Ordenanza N.º 1698, se ha otorgado al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Así como lo señalado en el artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021, en el cual se precisa la competencia del SAT en relación a su pronunciamiento, los cuales serán tomados en cuenta en la evaluación de las solicitudes de ratificación que se tramiten y se emitirá opinión al respecto, teniendo presente la normativa vigente.

a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco, mediante Oficio N.º 0496-2021-SG-MDB, el 29 de octubre de 2021, presentó a la Mesa de Partes Virtual del SAT (mesadepartes@sat.gob.pe) su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.º 2021-0006882.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Oficio N.º D000066-2021-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000404, notificado el 25 de noviembre de 2021, en el cual se comunicó

³ Aprobada por la Ley N.º 27972 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de mayo de 2003.

⁴ Publicado el 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁵ Publicado el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁶ Publicado el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

a la Municipalidad Distrital de Barranco las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta ha dicho requerimiento, la Municipalidad mediante Oficio N.° 0043-2021-GAT-MDB, recepcionado el 06 de diciembre de 2021, absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expediente N.° 2021-0007769.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital de Barranco ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT; se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud; por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (21 archivos con un total de 62 páginas) deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML a través de su Mesa de Partes Virtual, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación digital, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.° 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital de Barranco, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretaria General, Sra. Blanca Ethel León Velarde Méndez (bleonvelarde@munibarranco.gob.pe), Gerente de Administración Tributaria, Sra. Blanca Yolanda Grovas Cutipa (bgrovas@munibarranco.gob.pe) y Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria, Sr. Leovigildo Jesús Antúnez Chauca (lantunez@munibarranco.gob.pe).

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.° 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.° 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.° 2386-2021, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban tasas por emisión mecanizada de valores, el SAT y la MML cuentan con un plazo de sesenta (60) días hábiles⁷, para su atención, luego de recibida la solicitud de ratificación.

En el presente caso, mediante Oficio N.° 0496-2021-SG-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco, el 29 de octubre de 2021 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N.° 564-2021-MDB, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022; la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Oficio N.° D000066-2021-SAT-ART, que remite el Requerimiento N.° 266-078-00000404, notificado el 25 de noviembre de 2021, en el cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnico y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad mediante Oficio N.° 0043-2021-GAT-MDB, recepcionado el 06 de diciembre de 2021, absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

⁷ No se incluye en el cómputo del plazo el día 02 de noviembre el cual ha sido declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de 2021.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Barranco cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación y vigencia.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁸. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones⁹.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Barranco aprobó la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año¹⁰.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley.

(...)

⁹ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

¹⁰ Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2021 es S/ 4,400.00, según el Decreto Supremo N.º 392-2020-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/ 17.60.

Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N.º 2386-2021, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como el *Servicio exclusivo que consiste en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.*

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Barranco en el artículo segundo de la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022 en S/ 6.09 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito; señalando, además, que la prestación del servicio por predio adicional asciende a S/ 1.21.

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que el monto proyectado por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Barranco ha establecido los mismos, de conformidad con la normativa sobre la materia.

c) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Barranco no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.º 564-2021-MDB. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, la Municipalidad Distrital de Barranco establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022.

¹¹ Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOP, entre otros.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N.° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

CONCEPTO	COSTOS PROYECTADOS 2022	
	(S/)	(%)
Costos Directos	113,965.40	94.4%
Costos Indirectos	6,707.63	5.6%
Costos Fijos	0.00	0.00%
TOTAL	120,673.03	100.00%

Fuente: Expediente - Municipalidad Distrital de Barranco / Ordenanza N.° 564-2021-MDB.
Elaboración SAT.

De acuerdo a la información presentada, se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 94.4%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 5.6%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N.° 001-006-00000015.

b) Determinación de la tasa y estimación de ingresos

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución efectuado por la Municipalidad, la tasa determinada asciende a S/ 6.09 por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales por primer predio; asimismo, por predio adicional asciende a S/ 1.21.

A efectos de verificar el financiamiento del costo y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación del ingreso potencial del servicio, teniendo en cuenta las tasas determinadas y establecidas en la ordenanza materia de ratificación. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicio	Costo	Ingreso	Cobertura
	Proyectado	Proyectado	
	(S/)	(%)	
Emisión Mecanizada	120,673.03	120,429.93	99.8%
Total	120,673.03	120,429.93	99.8%

Fuente: Expediente - Municipalidad Distrital de Barranco / Ordenanza N.° 564-2021-MDB.
Elaboración SAT.

De la información mencionada, se ha determinado que el ingreso anual proyectado por el cobro de este servicio permitirá a la Municipalidad Distrital de Barranco, financiar para el ejercicio 2022 la

cantidad de S/ 120,429.93, que cubre el 99.8% del costo S/ 120,673.03, debiendo la diferencia (- S/ 243.1) ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.º 564-2021-MDB, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Barranco establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2022, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
2. El monto por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales por primer predio exigible a los contribuyentes asciende a S/ 6.09, en tanto que por predio adicional se determinó el monto de S/ 1.21; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.
3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N.º 564-2021-MDB han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 99.8% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.
4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N.º 564-2021-MDB, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.
5. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco.
6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación virtual presentada por la Municipalidad Distrital de Barranco, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable

en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Documento firmado digitalmente

**MYRIAN ELIZABETH ANGELES NECIOSUP
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III
ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

Adj:- Expediente de Ratificación Digital (21 archivos con un total de 62 páginas)

MAN/arr